



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, COORPORACIÓN CIUDAD ALFARO, EL MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE, AGENCIA DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE MANABI, UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TURISMO DE MANABÍ**

En la ciudad de Bahía de Caráquez, a los 3 días del mes de noviembre de 2.009, se celebra el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el fin de determinar las acciones de cooperación dirigidas a la efectiva ejecución de la investigación arqueológica científica del sitio Japotó, en la Comunidad Santa Teresa, perteneciente a la parroquia Charapotó. cantón Sucre, provincia de Manabí, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Primera: Comparecientes.-**

Comparecen en la celebración del presente Convenio:

- a) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, legalmente representado por la Arquitecta Inés María del Carmen Pazmiño Gavilanes, en su calidad de Directora Nacional; conforme lo acredita con la copia certificada de la acción de personal que se adjunta; y, que para efectos del presente Convenio se denominará INPC.
- b) Comparece además en representación de la Dirección Regional (4) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Arquitecto Jean Paul Demera Vélez, en su calidad de Director de la Regional, conforme se justifica con la copia certificada de la acción de personal que se adjunta; y, que para efectos del presente Convenio se denominará INPC R-4.
- c) La Corporación Ciudad Alfaro, legalmente representada por la licenciada Tatiana María del Carmen Hidrovo Quiñones, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta; que, para efectos de este Convenio se la denominará "Ciudad Alfaro".
- d) La Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí representado por el Economista Frank Valencia Macías, conforme lo Justifica con la copia de nombramiento que se adjunta; para efectos del convenio se denominará Agencia de Desarrollo.
- e) El Municipio del cantón Sucre, representado por el alcalde del cantón, señor doctor Carlos Mendoza Rodríguez, conjuntamente con el procurador síndico de la Municipalidad, abogado Eugenio Ureta Chica, conforme lo justifican con las copias de los nombramientos que se adjuntan; a quienes, para efectos del convenio se los

*[Handwritten mark]*



denominará como el Gobierno Municipal.

- f) La Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, legalmente representada por el doctor Marcelo Farfán Intriago, en su calidad de Rector, conforme lo justifica con el documento que acompaña; que, para efectos de este convenio se lo denominará la Universidad.-
- g) La Dirección Provincial de Turismo de Manabí, legalmente representada por la doctora Cristina Castro Ayala, en su calidad de Director Provincial de Turismo, tal cual lo justifica con el documento que acompaña; a quien para efectos de este convenio se lo denominará la Dirección de Turismo.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse ante la Ley por los derechos que representan.

**Segunda: Antecedentes.-**

1. Existe un sitio arqueológico denominado Japotó, perteneciente a la comunidad de Santa Teresa, parroquia de Charapotó del cantón Sucre, provincia de Manabí, preliminarmente estudiado por el Instituto Francés de Estudios Andinos, avalado por la Universidad de París, el Museo del Hombre, la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad San Antonio de Texas, quienes acuaron con apoyo de las Instituciones del Estado INPC, Banco Central del Ecuador, Universidad Técnica de Manabí y la Municipalidad del cantón Sucre.
2. El Municipio del cantón Sucre, mediante ordenanza de fecha septiembre 15 del 2.008, declaró "Zona de protección y preservación prioritaria", al sitio Japotó de la parroquia de Charapotó.
3. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), creado mediante Decreto Supremo No. 2600 del 9 de junio de 1.978 y promulgado en el Registro Oficial No. 168 de 29 de junio de 1978, es la Institución del sector público responsable de investigar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país.
4. La Corporación Ciudad Alfaro fue creada mediante Mandato Constituyente No. 17 de fecha 23 de julio de 2008, con domicilio en la ciudad de Montecristi; y, tiene dentro de sus competencias el apoyo en los procesos de investigación.
5. La Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo fue creada mediante acuerdo Ministerial 2000-33 de fecha 21 de diciembre del 2000 para la ciudad de

✓



Portoviejo.

6. La Dirección Provincial de Turismo de Manabí como parte del Ministerio de turismo que es el ente rector de la actividad turística a nivel nacional, cuyas funciones principales son la capacitación la promoción y el control de la actividad turística.
7. La Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí fue creada mediante ordenanza provincial el 5 de agosto del 2005, con fines de promover el desarrollo económico, social, cultural y ambiental en la provincia de Manabí.
8. Queda constancia de nuestro reconocimiento por su aporte al proyecto Japotó a los siguientes señores: Arqueólogo Dr. Jean François Bouchard, Arqueóloga Tania Delabarde, Arqueóloga Mercedes Guinea, Economista José Luis Cárdenas Lara y el señor Jacob Santos; y a las instituciones: Instituto Francés de Estudios Andinos, La Universidad de París, El Museo del Hombre, La Universidad Complutense de Madrid, La Universidad San Antonio de Texas y la Agencia de Cooperación Internacional de España.

#### **Tercera: Objeto.-**

El objeto del presente Convenio es la protección, investigación y puesta en valor, de los bienes del sitio arqueológico Japotó, así como de toda el área de influencia que el sitio comprende, localizada en la Comunidad de Santa Teresa, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí.

#### **Cuarta: Obligaciones de las partes.-**

De conformidad con el objeto del presente Convenio, las partes establecen como sus obligaciones, las siguientes:

##### **Obligaciones del INPC:**

- a) Brindar a las instituciones participantes del Convenio, el apoyo y guía en los procedimientos que se deben seguir para la obtención de los permisos para intervenir en la protección investigación y puesta en valor del sitio Japotó.
- b) El apoyo y la guía correspondiente en los procedimientos que deben seguir para obtener las autorizaciones que correspondan, para el inicio de los trabajos de investigación científica - arqueológica.
- c) Reconocer el derecho que tienen para iniciar los procesos de investigación

✓



científica-arqueológica, toda vez que hayan cumplido con todos los requerimientos legalmente establecidos para esta clase de intervenciones.

- d) Otorgar en el momento que corresponda, el aval y la autorización de los trabajos científicos - arqueológicos que se realicen, siempre que cumplan con todos los requerimientos técnicos.
- e) Realizar la rectoría correspondiente en el avance de las investigaciones.
- f) Brindar las facilidades necesarias para que los investigadores puedan realizar los análisis que requieran en los laboratorios del INPC, siempre que las instituciones asuman el costo de los insumos que requieran.
- g) Para la puesta en marcha del presente convenio, asignará la suma de 20 mil dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán transferidos a la cuenta bancaria del Gobierno cantonal de Sucumbi; para lo cual, se suscribirán los documentos o convenios que se consideren pertinentes. Se deja establecido que el Gobierno cantonal de Sucumbi sólo podrá utilizar estos recursos en el proyecto Japotó, para lo cual se deberá informar oportunamente sobre el cronograma preciso de utilización de dicho dinero.

#### **Obligaciones de Ciudad Alfaro:**

- a) Levantamiento de información SIG (Sistema de Información Geográfica), aplicado en un mapa satelital de Japotó y su entorno.
- b) Elaborar un proyecto de investigación y puesta en valor del sitio Japotó.
- c) Compilar y sistematizar los resultados de las investigaciones preliminares realizadas por el Instituto de Estudios Andinos y otras instituciones o investigadores.
- d) Asesorar el proceso de puesta en valor del sitio.
- e) Previa solicitud escrita, facilitar el acceso y utilización de equipos, laboratorios y demás facilidades al personal técnico encargado del desarrollo del proyecto, cuando estos se implementen.
- f) Promover actos de difusión referente a la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.



#### **Obligaciones del Municipio de Sucre:**

- a) Incluir dentro de su plan operativo 2.010, la cantidad de 20 mil dólares para la ejecución del proyecto.
- b) Actualizar el catastro del sitio arqueológico y su delimitación.
- c) Gestionar y legalizar la adquisición de los terrenos donde se encuentra el sitio arqueológico Japotó.
- d) Gestionar la construcción de vías de acceso ante el Consejo Provincial de Manabí.
- e) Tomar las debidas medidas para la protección del sitio.
- f) Nombrar a un administrador temporal del proyecto.
- g) Realizar la respectiva sensibilización comunitaria con los habitantes de la comunidad de Santa Teresa.
- h) Brindar la adecuada difusión de las actividades cumplida a través de los diversos medios de comunicación del sector.
- i) Elaborar y dictar las ordenanzas respectivas para la protección del proyecto.

#### **Obligaciones de la Agencia de Desarrollo:**

- a) Cooperar en la realización de los trabajos de investigación científica arqueológica sobre el área del sitio Japotó.
- b) Realizar la gestión necesaria para obtener recursos de instituciones nacionales e internacionales para el financiamiento de proyectos turísticos dentro del área declarada.
- c) Elaborar un proyecto de desarrollo turístico integral, comunitario y participativo, respetando el desarrollo del proceso de protección, investigación y puesta en valor del sitio arqueológico patrimonial.

#### **Obligaciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo:**

- a) Cooperar en la realización de los trabajos de investigación científica, arqueológica sobre el sitio Japotó y realizar las prácticas académicas necesarias de la carrera de arqueología a crearse en dicha institución.



- b) Realizar la gestión necesaria para obtener recursos de instituciones nacionales e internacionales para el financiamiento de proyectos académicos y turísticos dentro del área declarada.
- c) Estimular la participación los estudiantes y profesores de turismo para poner en marcha mecanismos de difusión de los bienes patrimoniales en coordinación con las otras entidades que firman el convenio.
- d) Proporcionar su contingente humano y académico para el desarrollo de este y otros proyectos a ser intervenido en la zona.

**Obligaciones de la Dirección de Turismo:**

- a) Diseñar una política de manejo turístico comunitario del sitio, articulada al Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Realizar la gestión necesaria para obtener recursos de instituciones nacionales e internacionales para el financiamiento de proyectos turísticos dentro del área.
- c) Insertar en la planificación anual, el proyecto de consultoría para el estudio definitivo para la puesta en valor del sitio arqueológico Japotó.
- d) Estimular la participación de los profesionales de turismo para poner en marcha mecanismos de difusión de los bienes patrimoniales.
- e) Elaborar la señalética para el sitio Japotó
- f) Proporcionar su contingente técnico para el desarrollo de este y otros proyectos en el sitio Japotó.

**Quinta: Vigencia y renovación.-**

El presente Convenio tendrá la vigencia de dos años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio; pudiendo las partes, de común acuerdo renovarlo por así creerlo necesario a los intereses institucionales.

**Sexta: Terminación.-**

Las partes intervinientes manifestarán su deseo de no querer continuar formando parte del presente Convenio con mínimo de noventa días de anticipación al efectivo retiro de su participación en el presente Convenio Interinstitucional.



Asimismo, las partes deberán comunicar a los demás intervinientes del presente Convenio con treinta días de anticipación a la terminación de la vigencia del presente Convenio, su deseo de no continuar participando en el presente Convenio Interinstitucional. De no manifestarse de manera oficial y por escrito dentro del plazo establecido, el presente se entenderá renovado por un período igual.

**Séptima: Documentos habilitantes.-**

1. Acción de Personal de la Directora Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural INPC, arquitecta Inés María del Carmen Pazmiño Gavilanes.
2. Acción de Personal del Director Regional 4, del Instituto de Patrimonio Cultural INPC, arquitecto Jean Paul Demera Vélez.
3. Nombramiento mediante decreto presidencial No. 3 de fecha 12 de agosto de 2009, de la señora Licenciada Tatiana del Carmen Hidrovo Quiñones, Presidenta de la Corporación Ciudad Alfaro.
4. Nombramiento del Alcalde del Municipio del cantón Sucre, Doctor Carlos Mendoza.
5. Nombramiento del Procurador Síndico del Municipio del cantón Sucre, Abogado Eugenio Ureta Chica.
6. Nombramiento del señor Economista Frank Valencia Macías, Director Ejecutivo de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí.
7. Nombramiento del Doctor Marcelo Farfán Intriago, Rector de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
8. Nombramiento de la Directora Provincial de Turismo de Manabí doctora Cristina Castro Ayala.

**Octava: Causas de terminación del presente Convenio.-**

El presente Convenio podrá terminarse por:

- a) Incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas.
- b) Incumplimiento de las obligaciones dentro del plazo estimado para el cumplimiento de las mismas.
- c) Voluntad de las partes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula

7



Sexta del presente Convenio.

De requerirse un nuevo plazo o estipularse otro tipo de compromisos que no afecten el objeto del convenio, previo acuerdo de las partes podrá suscribirse un Convenio Modificatorio que permita dar el alcance que se necesite.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este instrumento, por cualquiera de las partes, se dará por terminado este convenio en forma unilateral, mediante una sola notificación por la o las partes que han cumplido sus obligaciones, frente a la negativa o incumplimiento debidamente demostrado de la otra parte.

#### **Novena: Relación Laboral.-**

Las obligaciones y responsabilidades establecidas en la cláusula de este Convenio, implican la designación de personal en cada institución. Dicho personal continuará laborando bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, aunque esté prestando sus servicios para dar cumplimiento a este Convenio dentro y fuera de las instalaciones de la institución a la cual pertenece.

Si en la realización del proyecto de Japotó, debiere intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará laborando bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ni con el Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores la calidad de patrono, sin que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la prestación del servicio.

De igual forma, el Gobierno Municipal debe responder de las obligaciones laborales de los contratistas y subcontratistas, así como del personal que éstos empleen en la prestación de servicios materia de este Convenio.

#### **Décima: Notificaciones.-**

**INPC:** Para las comunicaciones y gestiones de coordinación del presente Convenio, el INPC será localizado en la ciudad de Portoviejo, calle Sucre 405, entre Rocafuerte y Morales. 05-2-651722.

*[Handwritten signature]*



**Corporación Ciudad Alfaro:** Se encuentra ubicado en el sector Centinela del cantón Montecristi provincia de Manabí Teléf.: 2-311 210.

**Municipio del Cantón Sucre:** Calle Bolívar y Ascazubi Esquina; Teléf.: 052-692720.

**Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí:** Avenida 5 de Junio y calle Ulbio Alcívar teléfono: 05-2-634336 05-2-651319

**Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo:** Avenida Metropolitana Eloy Alfaro y Avenida Olímpica. Teléf.: 05-2-632927 05-2-632928.

**Dirección de Turismo Manabí:** Se encuentra ubicada en el sector Centinela Ciudad Alfaro, cantón Montecristi. Teléf: 05-2-311235

**Décima Primera: Convenios complementarios, modificatorios y ademdums.-**

Para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos en el Convenio, las partes, conforme a los requerimientos que se suscitaren, podrán suscribir convenios complementarios o modificatorios que puntualicen las necesidades en las diversas fases de ejecución, sin que ello implique cambio del objeto de este instrumento; dejando abierta la posibilidad de adhesión al mismo de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que puedan apoyar o colaborar con su contingente técnico y financiero, para la consecución del objeto de este convenio.-

**Décima Segunda: Supervisión del convenio.-**

El Municipio adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados reservándose el derecho de solicitar una auditoria de la ejecución del Convenio de considerarlo necesario.

**Décima Tercera: Solución de controversias.-**

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días hábiles.


En el caso de persistir las controversias, las partes de común acuerdo deciden que se someterán a procesos de mediación y posterior arbitraje respectivamente en ese orden.

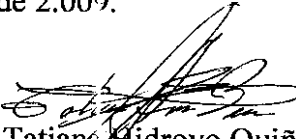



Una vez agotada la vía de mediación y posterior arbitraje, en caso de subsistir las diferencias, las partes se someterán a lo dispuesto en el art. 38 reformado de la Ley de Modernización del Estado y a los jueces competentes de la ciudad de Quito; para lo cual, renuncian a fuero y domicilio.

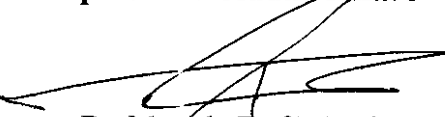
**Décima Cuarta: Aceptación.-**

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas estipuladas, para constancia de lo cual en unidad de acto, suscriben en 8 ejemplares de igual tenor y valor legal, a los 3 días del mes de noviembre de 2.009.


  
 Arq. Inés Pazmiño Gavilanes  
 Directora Nacional  
**Instituto Nacional de Patrimonio Cultural**

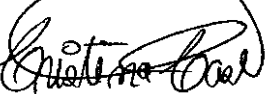
  
 Lic. Tatiana Hidrovo Quiñones  
 Presidenta del Consejo Adm.  
**Corporación Ciudad Alfaro**

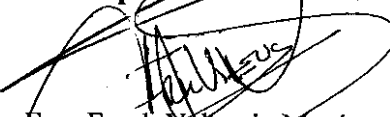
  
 Arq. Jean Paul Demera Vélez  
 Director Regional 4 (R-4-Manabí)  
**Instituto Nacional de Patrimonio Cultural**

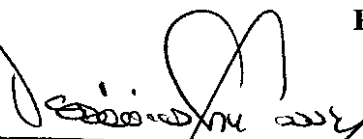
  
 Dr. Marcelo Farfán Intriago  
 Rector  
**Universidad Particular  
 San Gregorio de Portoviejo**

Dr. Carlos Mendoza  
 Alcalde del Cantón Sucre  
**Municipio del Cantón Sucre**

  
 Ab. Eugenio Ureta Chuea  
 Procurador Síndico  
**Municipio del Cantón Sucre**

  
 Dra. Cristina Castro Ayala  
 Directora Provincial  
**Dirección Provincial de Turismo  
 de Manabí**

  
 Eco. Frank Valencia Macías  
 Director Ejecutivo  
**Agencia De Desarrollo de la  
 Provincia de Manabí**

  
 Eco. Verónica Sión De Josse  
 Ministra de Turismo  
**Testigo de honor**